



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00443-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia informando que se venció el término del traslado y la parte actora NO SUBSANÓ la misma. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

Oscar duran
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de **03/08/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **SHEILA MILENA QUIROGA NOVA**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Dicho auto se notificó por estados electrónicos del **04/08/2023**, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer sin ningún pronunciamiento por la parte actora, razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte solicitante, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2023 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2209839c240d90e243bd78058015455e80ae1303e7132a84f32f4c8707b2cc**

Documento generado en 24/08/2023 10:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>